

**REF.: APLICA SANCIÓN A SOCIEDADES QUE
INDICA.**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 5, 20 N° 4, 37, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022.

2) Lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°30, N°364 y N°431.

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018.

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante (“**Comisión**” o “**CMF**”)) fiscalizó el cumplimiento de la Norma de Carácter General (NCG) N° 364, detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.



II. NORMATIVA APLICABLE.

1. El número 2.4.2. de la NCG 364, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que dispone:

“Las entidades que no queden comprendidas dentro de aquellas a que se refieren los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores, deberán remitir la información que se indica en la Sección II, de la Norma de Carácter General N°30, según las instrucciones y plazos descritos en la mencionada normativa y, considerando las siguientes excepciones:

a) Informes y estados financieros anuales: Los informes y estados financieros descritos en la letra A, del numeral 2, sólo deben remitirse a esta Superintendencia con periodicidad anual, no debiendo enviar los informes trimestrales referidos en la letra b, del apartado A.4.1, del numeral 2”.

2. Lo dispuesto en el número 1. de la Norma de Carácter General N° 431 que modificó la Sección II, Título I Información Continua, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N°30:

“Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:”

PERIODO DE INFORMACIÓN	PLAZO DE PRESENTACIÓN
<i>Intermedia (marzo y septiembre)</i>	<i>60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>
<i>Intermedia (junio)</i>	<i>75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>
<i>Anual</i>	<i>90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>

III. INFRACCIONES A LOS DEBERES DE INFORMACIÓN CONTINUA.

III.1 EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A., RUT N°96.577.460-2.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 26 de fecha 5 de enero de 2023** (“Requerimiento”), el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando las siguientes infracciones:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5386-23-83140-R **SGD:** 2023070319570

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Empresa de Agua Potable Melipilla Norte S.A., infringió su obligación de entrega de información en la forma y plazos exigidos en la norma vigente a la época de los hechos, a saber:

Infracción Detectada	Nº de Oficio que Representó el Incumplimiento
No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.	Sin Oficio.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"35 UF."**

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del D.L. N° 3.538.

4. Mediante **presentación de fecha 18 de enero de 2023 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Ref.:oficio reservado 26/2023

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, acusamos recibo del oficio indicado en la referencia, en el cual se nos informa sobre el incumplimiento en el envío de la información correspondiente a No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.

Respecto del citado incumplimiento, nuestra empresa lo reconoce, dado que no hizo entrega de la información citada.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5386-23-83140-R **SGD: 2023070319570**

Esperando una buena acogida, le saludamos atentamente.

Para constancia firma,


Jorge Mendoza Velis
GERENTE GENERAL

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°527 de fecha 24 de abril de 2023 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.2 SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A. RUT N° 77.102.137-9.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 29 de fecha 5 de enero de 2023 (“Requerimiento”)**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A., infringió su obligación de entrega de información en la forma y plazos exigidos en la norma vigente a la época de los hechos, a saber:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representó el Incumplimiento
No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.	Oficio N° 30.240 de fecha 07/05/2021



2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA.”**

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del D.L. N° 3.538.

4. Mediante **presentación de fecha 25 de enero de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

- Según constata en el documento adjuntado en la presente carta, que emana de la propia CMF, se enviaron en total cuatro archivos con la información solicitada los cuales tuvieron recepción el día 1 de abril a las **00:04:42** y **00:04:43** respectivamente.
- De acuerdo con lo expuesto y debido básicamente a que la cantidad de archivos que se subieron de manera centralizada en las horas finales del último día del plazo fue cuantiosa, es probable que se haya producido un error en el sistema al subir la información solicitada en forma oportuna, pero no obstante ello, haya sido recepcionados fuera del plazo establecido por la normativa vigente por los motivos, como en este caso ocurrió.
- Dado lo anterior, por medio de la presente admitimos responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del requerimiento oficio reservado UI N°29/2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del DL 3.538 de acuerdo al texto reemplazado por la Ley 21.000.

Sin otro particular, saluda atentamente

Javier
Antonio
Villanueva
Gredilla

Firmado
digitalmente por
Javier Antonio
Villanueva Gredilla
Fecha: 2023.01.24
17:10:14 -03'00'

Javier Villanueva Gredilla
Gerente General
Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5386-23-83140-R SGD: 2023070319570

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°528 de fecha 24 de abril de 2023 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.3 EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A. RUT

N°96.569.390-4.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°42 de fecha 6 de enero de 2023 (“Requerimiento”)**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Explotaciones Sanitarias S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo a lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 364 de 2014, a saber:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representó el Incumplimiento
No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.	Oficio N° 30.244 de fecha 07/05/21

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 20 de enero de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



En relación con requerimiento en procedimiento simplificado iniciado en contra de EXPLOTACIONES SANITARIA S.A. señalamos lo siguiente:

1. Con fecha 31 de marzo de 2021, nuestra empresa envió a través del sistema SEIL de la CMF, la siguiente información: i) Análisis razonado; ii) Declaración de Responsabilidad; iii) Hechos Relevantes; iv) Estados Financieros (PDF); y v) Estados Financieros (XBRL), todos correspondientes al periodo 12/2020, según consta en documento en captura de pantalla con la información disponible en la web de la CMF, que se adjunta.
2. Asimismo, respecto del resultado de validación contenida en XBRL, según consta en documento Módulo de Prevalidación XBRL 2.1 – Sociedades Anónimas, para el periodo 202012, que se adjunta, se registra como fecha y hora de ingreso de la información de este punto, el 31 de marzo de 2021 a las 12:35:19 horas, sin errores técnicos, y dentro de plazo.
3. Lamentablemente, producto de un entendimiento equivocado en el funcionamiento del sistema SEIL para el Ingreso y validación completa de la información que debe enviarse en formato XBRL, - que recién aclaramos en agosto de 2022 al contactarnos con doña Fabiola Martínez fiscalizadora de la CMF, mediante correo electrónico de 04 de agosto y conversaciones vía WhatsApp de fechas 04 y 05 de agosto, que se adjuntan-, EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A. omitió el paso final para el envío de aquella parte de la información, consistente en el envío del archivo XBRL (señalado en el numero 2 precedente) con posterioridad a la validación de éste. Como consecuencia de la omisión, la CMF no tuvo acceso a aquella parte de la información entregada por la empresa, aun cuando se encontraba previamente validada y enviada dentro de plazo.
4. En efecto, EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A. no tenía conocimiento de que luego de la validación del archivo XBRL, debía efectuar un paso adicional.
5. Hacemos presente que EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A. no ha recibido el Oficio N°30.244 de 07 de mayo de 2021, por el que se habría representado el incumplimiento que configuró la infracción.
6. En consecuencia, reconocemos la responsabilidad de EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A. en los hechos que configuran la infracción descrita precedentemente, consistente en no haber efectuado el paso final del sistema SEIL de la CMF para ingresar parte de la información solicitada (archivo XBRL), la que fue entregada con fecha 31 de marzo de 2021, pero habiendo omitido el paso final del trámite a causa de un erróneo entendimiento por parte de la empresa.
7. Por lo anterior, y encontrándonos dentro de plazo, admitimos expresamente la responsabilidad por la infracción antes indicada, requiriendo al Fiscal solicitar al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de CENSURA.
8. Por último, hacemos presente que con fecha 19 de enero de 2023, EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A. declaró su intención de acogerse a los beneficios contemplados en *el artículo 58 de la Ley N°21.000, autodenunciándose de la infracción* consistente en el no envío de parte de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2021, dentro de los plazos otorgados por la NCG n°431, específicamente el archivo



XBRL, con ocasión de haber sufrido la misma equivocación que la ocurrida respecto de la información correspondiente al trimestre 31/12/2020, objeto de esta presentación, lo que solicitamos a Ud. considerar, y, de ser procedente, resolver de manera conjunta ambas situaciones.

Sin otro particular, lo saluda atentamente a usted,

JORGE
JAVIER
AYLWIN
BUSTILLOS

Firmado
digitalmente por
JORGE JAVIER
AYLWIN BUSTILLOS
Fecha: 2023.04.12
09:53:00 -04'00'

Rodrigo Bascañan Diaz
GERENTE GENERAL
EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°530 de fecha 24 de abril de 2023 ("Informe Final")**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.4 LOS R S.A. RUT N° 76.321.355-2.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°33 de fecha 5 de enero de 2023 ("Requerimiento")**, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

1.1.-Hechos que configuran la infracción:

Sociedad Los R S.A., infringió su obligación de entrega de información en la forma y plazos exigidos en la norma vigente a la época de los hechos, a saber:

Infracción Detectada	N° de Oficio que Representó el Incumplimiento
No envío de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2020, dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431.	Oficio N° 21.527 de fecha 05/04/2021



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5386-23-83140-R SGD: 2023070319570

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 19 de abril de 2023 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Santiago, 19 de abril de 2023

012

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero

Ref: Da respuesta a Requerimiento de Procedimiento Simplificado
Oficio Reservado UI N° 33/2023

Estimado Fiscal:

Después de una revisión de los hechos descritos en el oficio antes mencionado, referente a una infracción detectada que se trataría del No envío de la Información Financiera dentro de los plazos otorgados por la NCG N° 431, y en la representación que invisto, admito la responsabilidad en los hechos materia de este requerimiento, para los efectos de solicitar la imposición de la sanción CENSURA.

Asimismo, aprovecho de informar que la sociedad Los R S.A. con fecha 14 de febrero del 2023 solicitó a la Comisión para el Mercado Financiero, la cancelación del Registro de Entidades Informantes la cual fue pagada el día de ayer, por lo que entiendo que ya estaría finiquitado dicho trámite.

Quedo atento a sus comentarios y a su disposición para aclarar cualquier duda,

Se despide atentamente,


Gracia Tomic Valdés
pp. Los R S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°531 de fecha 24 de abril de 2023 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5386-23-83140-R SGD: 2023070319570

Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

IV. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 19.880 *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*.

2. En este orden de ideas y, considerando la identidad sustancial e íntima conexión existente entre los Procedimientos Simplificados precedentemente analizados, como consecuencia de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos Procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los Procedimientos detallados en el Acápite III anterior para su resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, este Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, ha considerado y ponderado todos los antecedentes contenidos y hechos valer en este Procedimiento Simplificado, especialmente, que cada una de las sociedades requeridas admitió por escrito su responsabilidad en la infracción a sus deberes de información continua contenidos en la NCG 364, así como las sanciones cursadas previamente a las sociedades por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DL 3538 y en la NCG 426, resulta aplicable para estos efectos el Procedimiento Simplificado.

3. Que, sobre el particular, debe considerarse que la NCG 426 dispone que:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido



difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.

4. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el Procedimiento Simplificado, este Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento en los artículos 38 y 54 del DL 3538, especialmente:

4.1. La gravedad de la conducta:

Sobre el particular, debe destacarse la importancia del envío de la información continua al que están sujetas las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Comisión, toda vez que dicha información permite a esta Comisión y al público en general contar con información acabada y efectiva sobre la situación financiera de tales entidades.

Para tales efectos, las entidades referidas deben cumplir con las obligaciones de información especialmente fijadas por esta Comisión mediante la NCG 364, conforme a la cual, deben remitir sus estados financieros anuales a fin de resguardar el interés público que hace necesaria su inscripción.

No obstante, en la especie, las sociedades pasaron por alto sus deberes de información continua, ya sea al no presentar la información respectiva, al remitirla de una forma distinta a la requerida o al no remitirla de forma oportuna, incumpliendo de ese modo su obligación de revelar a esta Comisión y, por consiguiente, al público en general, su situación financiera para los fines pertinentes.

Finalmente, para estos efectos y, sin perjuicio de la ponderación de otras circunstancias en lo sucesivo, se han considerados los siguientes factores a fin de graduar la gravedad de cada caso en particular:



Sociedad	Incumplimientos	Sanción anterior
Empresa de Agua Potable Melipilla Norte S.A.	1	Si (1)
Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.	1	No
Explotaciones Sanitarias S.A.	1	No
Los R S.A.	1	No

4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiere:

No se aportaron antecedentes que permitan concluir, que las sociedades hayan obtenido un beneficio económico derivado de los hechos infraccionales.

4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Los hechos infraccionales implicaron un riesgo al correcto funcionamiento del Mercado, por cuanto impidieron que los interesados contaran con la información respecto de la real situación financiera de las sociedades y, en definitiva, necesaria para la toma de decisiones.

Asimismo, los hechos infraccionales implicaron que se obstaculizara el correcto flujo de información continua que tales entidades deben remitir a esta Autoridad Financiera, a fin de controlar y proteger los fines encomendados por el legislador para estos efectos.

4.4. La participación del infractor en la misma:

Las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado.

4.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Revisados los registros llevados por esta Comisión durante los últimos 5 años a la fecha, aparece que se han aplicado las siguientes sanciones:

Sociedad	Sanciones previas	Infracción	Sanción
Empresa de Agua Potable Melipilla Norte S.A.	Resolución 615 de 2023	Número 2.4.2. de la NCG 364	Censura



Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.	No	No aplica	No aplica
Explotaciones Sanitarias S.A.	No	No aplica	No aplica
Los R S.A.	No	No aplica	No aplica

4.6. La capacidad económica del infractor:

De acuerdo con la información disponible, aparece lo siguiente:

Sociedad	Antecedentes	Tipo antecedente	Capacidad
Empresa de Agua Potable Melipilla Norte S.A.	Si	Estados Financieros 31.12.2022	Patrimonio total M\$6.393.477
Sociedad Concesionaria Ruta de la Fruta S.A.	Sí	Estados Financieros 31.12.2022	Patrimonio total M\$41.463.105
Explotaciones Sanitarias S.A.	Sí	Estados Financieros 31.12.2022	Patrimonio total M\$7.291.680
Los R S.A.	Sí	Estados Financieros 31.12.2021.	Patrimonio total US M\$19.574

4.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión para el Mercado Financiero en las mismas circunstancias:

Revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión en circunstancias similares, se observan las siguientes:

	Entidades Informantes – Resolución 3289 de 2023	SANCIÓN
1	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.A.	50 UF

	Entidades Informantes – Resolución 3003 de 2023	SANCIÓN
1	EDITORIAL MÉDICA PANAMERICANA S.A.	Censura
2	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.	Censura
3	VOTORANTIM ANDINA S.A.	50 UF
4	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	70 UF

	Entidades Informantes – Resolución 615 de 2023	SANCIÓN
--	------------------------------------------------	---------



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5386-23-83140-R **SGD: 2023070319570**

1	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	50 UF
2	VOTORANTIM ANDINA S.A.	Censura
3	EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.	Censura
4	OVALLE CASINO RESORT S.A.	Censura
5	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LO PRADO S.A.	30 UF
6	TERMINAL CERROS DE VALPARAISO S.A.	Censura
7	AGUAS SAN PEDRO S.A.	Censura

	Entidades Informantes – Resolución 4065 de 2021	SANCIÓN
1	CFC CAPITAL S.A.	Censura
2	ENTRETENIMIENTOS IQUIQUE S.A.	Censura
3	SOCIEDAD CONCESIONARIA AGUAS DE PUNILLA S.A.	Censura
4	EXPRESS DE SANTIAGO UNO S.A.	Censura
5	VISUAL LATINA CORPORATION S.A.	Censura
6	INVERSIONES ALSACIA S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos Privados – Resolución 422 de 2023	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	55 UF
2	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	35 UF
3	INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.	Censura
4	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
5	CALAFQUEN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
6	IGM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
7	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS IFB S.A.	Censura
8	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	50 UF
9	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
10	VENTURANCE S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Censura
12	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	80 UF
13	SBA CAPITAL S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 8154 de 2022	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	185 UF
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	75 UF
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	200 UF
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	45 UF
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	150 UF
6	ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A.	105 UF
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	65 UF
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	150 UF



	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 7111 de 2022	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	30 UF
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	80 UF
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	150 UF
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANIA S.A.	255 UF

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución 5624 de 2022	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	420 UF
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	30 UF
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	80 UF
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	420 UF
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	380 UF
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	35 UF
7	ACN VENTURES S.A.	120 UF
8	A5 CAPITAL S.A.	105 UF
9	GESTORA S.A.	Censura
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	95 UF
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura
13	BUROTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	30 UF
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	35 UF
16	BUREO S.A.	420 UF
17	CRONCAPITAL S.A.	30 UF
18	TARAPACÁ S.A.	420 UF
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	30 UF
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	30 UF
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	30 UF
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	495 UF
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	165 UF

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 5051 de 2019	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5386-23-83140-R **SGD: 2023070319570**

2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	120 UF
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	100 UF
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	50 UF
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	60 UF
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	40 UF
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A	Censura
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	120 UF
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	50 UF
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	80 UF
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura
27	CHILE VALORA S.A.	Censura
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	260 UF
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	320 UF
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	80 UF
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-5386-23-83140-R SGD: 2023070319570

44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución 4887 de 2019	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	40 UF
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Censura
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 257 de 2018	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución 255 de 2018	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Censura

4.8. Para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.

4.9. No se acreditó una colaboración especial de las sociedades, que no fuera responder los requerimientos de esta Comisión y del Fiscal a los que legalmente se encuentran obligadas.

Ahora bien, respecto de la solicitud de **Explotaciones Sanitarias S.A.** de acogerse al beneficio de colaboración del artículo 58 del D.L. N° 3538 por el “no envió de parte de la información financiera respecto del trimestre 31/12/2021, dentro de los plazos otorgados por la NCG no431, específicamente el archivo XBRL”, ello no podrá ser considerado, atendido que no se trata de una infracción conocida en este procedimiento.

5. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Extraordinaria N° 128 de 28 de julio de 2023**, dictó esta Resolución.



EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en el **número 2.4.2. de la Norma de Carácter General 364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, en relación con la **Sección II, Título I, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N°30**:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	EMPRESA DE AGUA POTABLE MELIPILLA NORTE S.A.	35 U.F.
2	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.	CENSURA
3	EXPLOTACIONES SANITARIAS S.A.	CENSURA
4	LOS R S.A.	CENSURA

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N°3.538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del el Formulario N°87.

Cada comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

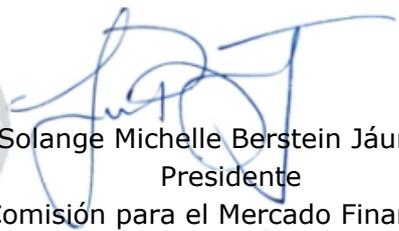
Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

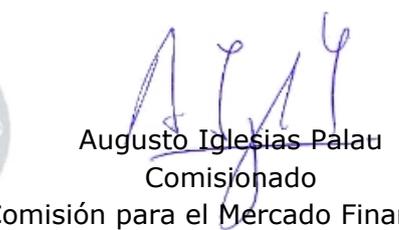
Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-5386-23-83140-R **SGD: 2023070319570**


Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero


Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero


Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero


Kevin Cowan Logan
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

